

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA

	PESETAS
Un mes . . .	5
Trimestre . . .	12'50
Seis meses . . .	21
Un año . . .	40

FUERA de CÓRDOBA

	PESETAS
Un mes . . .	6
Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	28
Un año . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende fecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.
(«Gaceta» 27 Octubre 1926.)

Gobierno civil de la PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3.937

Según me comunica el Alcalde de Adamuz en 27 del actual, le ha participado la Inspección de Policía de Montoro, que en el cortijo de Algalarrín, de su término, una oveja blanca, castellana con un agujero oreja izquierda, una horquilla en la derecha y mosca atrás, y otra blanca, charra, cabeza y cabos rubios en la oreja derecha agujero y en la izquierda una horquilla con rabo.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.
Córdoba 28 de Octubre de 1926.

—El Gobernador Civil, Luis María Cabello Lapiedra.

Circular núm. 3.938

Según me comunica el Alcalde de Adamuz en oficio fecha 27 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido una oveja blanca, hierro F. las dos orejas rasgadas y coja de la pata izquierda.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 28 de Octubre de 1926.—
El Gobernador civil, Luis María Cabello Lapiedra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto lo dispuesto en la Real orden circular de 31 de Julio último publicada en la GACETA del siguiente día, referente a la consignación en la Ley de Presupuestos para el ejercicio económico del segundo semestre del año actual de la cantidad de 17.500 pesetas para subvenciones a las Mutualidades obreras que tengan establecida la asistencia médico-farmacéutica, en proporción al número de socios de cada una de ellas:

Resultando que por la citada Real orden circular se mandó abrir un concurso entre las expresadas Mutualidades, previniéndose la documentación que dichas entidades habían de acompañar a sus solicitudes y fijándose el plazo de mes y medio para la presentación de las respectivas instancias en este Ministerio:

Considerando que en armonía con los términos de la convocatoria del concurso, el reparto de las 17.500 pesetas presupuestas con el indicado fin, debe hacerse entre las Mutualidades obreras que acrediten tener establecido entre sus socios la asistencia médica-farmacéutica y hayan presentado sus solicitudes, debidamente documentadas, dentro del plazo señalado, imponiéndose, por tanto, la exclusión de toda otra Sociedad que no tenga tal carácter y a la vez carezca del mencionado servicio farmacéutico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Estimar comprendidas en el capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, con derecho a percibir la cantidad proporcional a las 17.500 pesetas, y que a continuación se indica, a las siguientes entidades:

	Pesetas
«Socorros Mutuos dependencia Mercantil», de Valencia, con	101,85

«Obreros de Imprenta», de Madrid, con	63,63
«El Progreso», de Langreo (Oviedo), con	546,42
«Mutualidad Enfermas de la Federación de Sindicatos femeninos de Nuestra Señora de los Reyes», de Sevilla, con	150,15
«Espíritu Social», de Ciudadela (Baleares), con	84,88
«La Propaganda Católica», de Palencia, con	74'55
«Mutualidad Obrera», de Valladolid, con	80,85
«Círculo Católico de Obreros», de Valladolid, con	205,59
«Socorros Mutuos de Tipógrafos», de Madrid, con	1.702,75
«Sociedad de Tejedores», de Valladolid, con	129,13
«La Ovetense», de Oviedo, con	59,43
«Empleados de Ferrocarriles y Tranvías», de Santander, con	62,49
«La Caridad», de Valladolid, con	40,23
«Mutualidad Obrera», de Madrid, con	2.107,35
«Navegantes», de Gijón (Oviedo), con	121,80
«Pósito Marítimo», de Barcelona, con	525,21
«Mutualidad Obrera», de Alcoy (Alicante), con	67,11
«Centro Obrero», de Crevillente (Alicante) con	250,32

	Pesetas
«El Alba», de Madrid, con	206,64
«Pósito pescador», de Cartagena (Murcia) con	49,65
«Obrera Lavianense», de Pola de Laviana (Oviedo), con	85,62
«La Unitaria», de Minas de Silos, Calaña (Huelva), con	179,76
«Pósito de pescadores», de Cariño (La Coruña), con	49,85
«La Prevenida», de Trubia (Oviedo), con	59,01
«Socorros Mutuos de Obreros», de Soria, con	92,66
«Hermandad Virgen de la Piedad», de Santander, con	53,46
«Gremio de pescadores», de Santander, con	144,72
«Círculo Católico de Obreros», de Santander con	148,26
«Alianza Levantina», de Valencia, con	1.186,65
«Sociedad Mutua de Empleados de Tranvías de Granada, con	67,74
«Mutualidad Obrera Asturiana», de Mieres (Oviedo), con	686,28
«Socorros Mutuos de San Vicente de Paul», de Baracaldo (Bilbao), con	58,88
«Sociedad de Guttemberg», de Bilbao, con	64,17
«Obreros Papeleros», de Arañiguen (Vizcaya), con	57,66
«Fundiciones de Vera», de Vera (Navarra), con	138,60
«La Obrera», de Calaña (Huelva), con	136,92
«Sindicato de San José», de Cáceres, con	62,91
«Mutualidad Obrera Maurista», de Santander, con	945,00
«La Protectora Ferroviaria», de Aguilas (Murcia) con	58,71
«Sociedad Virgen de la Salud», de Santander, con	44,27
«Protección Médica farmacéutica», de Madrid, con	591,15
«Socorros Mutuos de Artesanos», de Gijón (Oviedo), con	64,48
«La Legalidad», de Santander, con	273,00
«Mutual Matritense», de Madrid, con	61,53
«La Protectora», de Novelda (Alicante), con	82,32
«El Amparo de Cistierna», (León) con	32,84
«La Casa de los Obreros», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), con	396,82
«La Alianza Mataronense», de Mataró (Barcelona), con	2.001,92
«Sindicato Obrero de Santa Teresa de Jesús», de Avila con	46,65
«Pósito Pescador», de Campello (Alicante), con	76,02
«El Tesoro del Trabajo», de Oviedo, con	84,84
«Obreros de San Mateo», de Oviedo, con	50,31
«La Maquinista de Levante», de la Unión (Murcia), con	43,17

«La Nobleza», de Bilbao, con Casa de Obreros de San Vicente Ferrer de Valencia, con	56,40
«El Taller», de Valencia, con	118,43
«Círculo de Obreros», de Salamanca, con	67,20
«Pósito de Pescadores», de Torrevieja, (Alicante), con	65,43
«Federación de Obreros Femeninos de Nuestra Señora de los Desamparados», de Valencia con	525,00
«La Aurora», de Barcelona, con	127,05
«Mutualidad Benéfica Obrera», de Santander, con	140,91
«Obreros de Sierra Menera», de Sierra Menera (Teruel), con	61,74
«La Previsión Obrera», de Barcelona, con	128,10
«Montepío Socorros Humanos», de Barcelona, con	54,72
«Sociedad de Obreros», de Vivero (Lugo) con	50,55
«Sindicato de San José», de Toledo, con	169,68
«La Humanitaria», de Toledo, con	69,60
«La Nueva Moda», de Toledo, con	33,34
«Mutualidad Obrera Casa del Pueblo», de Toledo con	385,54
«La Protectora», de Serriñá (Gerona), con	66,90
«Sociedad Socorros Mutuos», de Gerona, con	58,80
«La Obrera», de Figueras (Gerona), con	75,18
«Unión Obrera», de Ponferrada, (León), con	79,18
«La Protectora», de Toledo, con	78,12
2.º Que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se expidan los oportunos libramientos a cada uno de los Presidentes de las Sociedades que quedan referidas y por las cantidades que asimismo se mencionan, todo con cargo al vigente presupuesto de este Departamento, capítulo 6.º, artículo 4.º concepto 3.º; y	
3.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID para conocimiento de todos los interesados.	
De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1926.	
MARTINEZ ANIDO	
Señor Gobernador civil de la provincia de...	

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REALES ORDENES

Visto el expediente instruido para proveer, por concurso de traslado, la plaza de Profesor numerario del grupo 11, vacante en la Escuela industrial de Valencia:

Resultando que el Claustro ordinario de dicho Centro docente, al evaluar el informe a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 69, manifiesta que de los Profesores numerarios que han acudido a este concurso, don Julio Milego Díaz y don Joaquín Muñoz Sánchez, solo este último se halla dentro de las condiciones exigidas en el anuncio convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID de 25 de Julio próximo pasado, toda vez que ha cursado su documentación por conducto reglamentario, requisito que ha incumplido el señor Milego Díaz, quien envió su instancia directamente al Ministerio:

Considerando que no solo por esta causa sino también por no acreditar-se por don Julio Milego Díaz estar en posesión del título profesional correspondiente, requisito que, en cambio, ha cumplido el señor Muñoz Sánchez, no puede admitirse al primero en el presente concurso, pues las referidas omisiones son causa suficiente para determinar su exclusión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se excluya del concurso anunciado para proveer la Cátedra del grupo 11 de la Escuela Industrial de Valencia a don Julio Milego Díaz; y

2.º Que se nombre profesor numerario de Economía y Legislación Industrial, de la mencionada Escuela Industrial, a don Joaquín Muñoz Sánchez, con el sueldo que como tal disfrutaba en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente para proveer, mediante concurso de traslado, la cátedra de «Ciencias físico-químicas», vacante en la Escuela industrial de Santander:

Resultando que el Claustro ordinario de dicho Centro docente emite el informe en el sentido de que habiendo acudido a este concurso los Profesores numerarios don Vicente Galbe y Sánchez Plazuelos y don Carmelo Agrada del Castillo, ambos del grupo séptimo, de los enumerados en el artículo 60 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y ocupando el primero en el escalafón de Profesores numerarios puesto superior al segundo, procede la designación del Sr. Galbe y Sánchez Plazuelos para la citada Cátedra.

Considerando que en el apartado a) del artículo 64 y en la 4.ª disposición transitoria del Reglamento antes mencionado, al señalarse el orden de preferencia para la resolución de los concursos que por este Ministerio se anuncien para cubrir las vacantes que se produzcan en las Escuelas Industriales, se preceptúa que si a dichos concursos acuden Profesores numerarios, la preferencia la determinará el orden de escalafón, siendo del mismo grupo; doctrina que en el caso

presente, por ser uno y otro aspirante titulares de Cátedras de materias análogas ha de aplicarse lógicamente de igual manera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Ciencias Físico-químicas de la Escuela Industrial de Santander, a don Vicente Galbe y Sánchez Plazuelos que actualmente presta sus servicios en la Escuela Industrial de Las Palmas, con el mismo sueldo que disfrutaba por su puesto en el escalafón.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente instruido para proveer, por concurso de traslado, la cátedra de Química industrial, vacante en la Escuela Industrial de Sevilla.

Resultando que de los aspirantes que han acudido a este concurso son Profesores numerarios del grupo primero don Vicente Galbe y Sánchez Plazuelos, y don Carmelo Agrada del Castillo, proponiendo el Claustro ordinario del mencionado Centro docente que procede designar para cubrir la referida vacante al más antiguo en el escalafón:

Considerando que, si bien con arreglo a las prescripciones contenidas en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, correspondería ocupar la Cátedra de Química Industrial de la Escuela Industrial de Sevilla a don Vicente Galbe y Sánchez Plazuelos, este profesor ha expresado su preferencia por la del grupo tercero, Ciencias físico-químicas, de la Escuela Industrial de Santander, para la que se le ha nombrado, quedando, en su consecuencia, con derecho preferente el señor Agrada del Castillo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Química Industrial de Sevilla con el mismo sueldo que disfrutaba a don Carmelo Agrada del Castillo, que actualmente presta sus servicios en la de Béjar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las consultas elevadas a este Ministerio relativas a si los alumnos de las Escuelas Industriales que siguen sus estudios con arreglo al plan establecido en el artículo 44 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 han de repetir curso en caso de no haber merecido la aprobación de todas las asignaturas que constituyen aquel en que se matricularon,

S. M. el Rey (q. D. g.) con el fin de dar las mayores facilidades a los escolares que se hallen en dicho caso

que, por tanto, puedan continuar los estudios comenzados con sujeción al referido plan, que los alumnos de las Escuelas Industriales que en el finalizado curso de 1925-26 no hubiesen obtenido calificación suficiente en todas las asignaturas del primer grupo de los estudios de Perito industrial para pasar al segundo de los señalados en el artículo 44 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, podrán matricularse en el curso actual de las que constituyen dicho segundo grupo juntamente con las que les faltasen del primero, siempre que hubiesen obtenido en la mayoría de las asignaturas que forman éste calificación superior a ocho puntos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Jefe Superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Escudero, Jefe del Negociado del Ministerio de Hacienda y en solicitud de que se le conceda por éste de Trabajo, Comercio e Industria matrícula gratuita en la Escuela Industrial de esta Corte para sus hijos don José don Julio y don Luis Escudero y Garrido, que cursan los dos primeros los estudios de Perito industrial y el tercero los de Aparejador:

Considerando que el señor Escudero, para formular la antedicha petición, se funda en que, como padre de ocho hijos legítimos, se halla comprendido dentro de las prescripciones del Decreto-ley de 21 de Junio próximo pasado:

Considerando que a su escrito ha acompañado el interesado las correspondientes partidas de nacimiento de sus ocho hijos legítimos, así como la certificación acreditativa de la existencia legal de los mismos, habiendo sido cursada e informada la instancia por su Jefe inmediato superior, cumpliéndose cuanto previene el mencionado Decreto-ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a don Luis Escudero, Jefe de Negociado del Ministerio de Hacienda, el beneficio a que hace referencia el apartado b) del artículo 8.º de la citada Real disposición, autorizando en su consecuencia, al Director de la Escuela Industrial de Madrid, para que admita la matrícula gratuita en los estudios de los Peritajes industriales a don José y don Julio Escudero y Garrido, y en el último curso, de los de Aparejador a don Luis Escudero y Garrido.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que, por conducto y con informe del Di-

rector de la Escuela Industrial de Valladolid, elevan a este Ministerio varios alumnos oficiales de dicho Centro docente, en solicitud de que se les autorice a matricularse como tales de aquellas asignaturas que les faltan para completar el segundo curso del plan de estudios de 1910, juntamente con las del tercer grupo:

Considerando que por Real decreto de 30 de Octubre último se autorizó a los alumnos que tuviesen pendientes de aprobación alguna asignatura del primer curso del referido plan a continuar sus estudios con arreglo al mismo, dándoles las facilidades necesarias para seguir las carreras que comenzaron antes de publicarse el Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para la aplicación del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924:

Considerando que la petición de los alumnos mencionados no implica perjuicio alguno para la enseñanza, no ocasiona trastorno en el buen funcionamiento de los Centros donde se cursan los estudios de los Peritajes Industriales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar, con carácter general, a los alumnos de las Escuelas Industriales que teniendo aprobadas asignaturas del segundo curso del plan de estudios de 16 de Diciembre de 1910, les faltasen algunas para completarlo, a matricularse de ellas y de las correspondientes al tercer curso del referido plan, debiendo tenerse presente por los Directores de dichos Centros el orden de prelación consignado en el Real decreto que puso en vigor el Reglamento de la precitada fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Jefe Superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Autorizada por Reales órdenes de 15 del actual la matrícula en el segundo grupo del plan de estudios establecidos en el artículo 44 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925; de los alumnos a quienes faltare completar el primero así como en el tercer curso para aquellos que tuvieran pendiente de aprobación asignaturas del segundo curso del antiguo plan apro-

bado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar hasta el día 25 del corriente el plazo de matrícula oficial ordinaria en las Escuelas Industriales a cuyos alumnos afectan las mencionadas Soberanas disposiciones.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de Octubre de 1926.

P. D.,

ANDUJAR

Señor Jefe superior de Industria:

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Presidente del Gremio de Tratantes de Alcoholes y sus derivados de Barcelona, en súplica de que se dicte una disposición que aclare los preceptos de la Real orden de 14 de Mayo de 1925, por la que se eximió del requisito del Visado a las guías que legalicen la circulación de los aguardientes compuestos y licores, fundando su petición en haber sido expedientado el fabricante de alcoholes de Meira (Lugo), Don Daniel Lourido Saavedra, por falta de visado en las guías que expidió, y en que por la Abogacía del Estado se mantiene el criterio de que la Real orden de referencia no entró en vigor hasta los veinte días de su publicación en la Gaceta, por lo que, a juicio de la misma, como la aprehensión que motivó el expediente instruido a dicho interesado, tuvo lugar el día 2 de Junio de 1925, no podía tenerse en cuenta lo dispuesto en la Real orden en cuestión:

Resultando que remitida la instancia de que se trata a la Delegación de Hacienda de Lugo, para que informara acerca de lo que en la misma se exponía, manifiesta dicha dependencia la imposibilidad de cumplir lo que se le ordenaba, toda vez que, según expone la Abogacía del Estado, los expedientes instruidos a D. Daniel Lourido Saavedra se encontraban pendientes de que el Tribunal provincial de lo Contencioso, resolviera los recursos interpuestos ante el mismo por aquél:

Considerando que desde el momento en que en los expedientes de referencia no ha caído resolución firme,

por hallarse pendiente ante la vía contencioso-administrativa, no puede este Ministerio adoptar resolución alguna con referencia a la cuestión planteada; y

Considerando que, con respecto a la fecha en que entró en vigor la Real orden de 14 de Mayo de 1925, ha debido entenderse que lo fué el mismo día de su publicación en la Gaceta, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que con respecto a la cuestión planteada en la instancia de que se trata no procede adoptar resolución alguna, por hallarse pendiente de resolución, ante el Tribunal provincial de lo Contencioso, los recursos interpuestos por D. Daniel Lourido Saavedra, interesado en los expedientes a que se alude en el citado escrito; y
2.º Que la Real orden de 14 de Mayo de 1925 entró en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de Justicia, culto y asuntos generales

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Miguel, de Jerez, se halla vacante por traslación del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 20 de Octubre de 1926.—
El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Santiago, de Jerez, se halla vacante por traslación del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid 20 de Octubre de 1926.—
El Director general, G. del Valle.

IMPRENTA PROVINCIAL

Establecida en la

CASA DE SOCORRO-HOSPICIO DE CÓRDOBA

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Agencia Ejecutiva de Hacienda

ZONA DE MONTORO

PUEBLO DE VILLAFRANCA

Contribución Industrial

Primer Trimestre de 1926

Núm. 3.936

Relación que por duplicado se presenta a la Ilustrísima Delegación de Hacienda de esta provincia, por conducto de la Compañía Arrendataria de Contribuciones de la misma de los contribuyentes deudores a la Hacienda pública que a continuación se expresa que por desconocerse su domicilio, con arreglo a lo que dispone el artículo 34 del Reglamento aprobado por Real orden de 30 de Junio de 1926, para la ejecución del Real decreto de 2 de Marzo de este mismo año, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta dicha provincia.

Número de orden.—Contribuyentes.—Cuotas.—Pesetas céntimos.

71, Cayetano Castilla Tena, 18'65.

Y con el fin de que pueda llegar a conocimiento de dicho deudor; y poder justificarse la Agencia Ejecutiva, donde corresponda, se pone la presente, esperando me devuelva el duplicado con el oportuno recibí.

Villafanca a 15 de Octubre de 1926.

—El Agente, Pedro Serrano.

Alcaldía Constitucional de Zuheros

Núm. 3.939

Formulada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión del día veinte y tres del actual, una propuesta de habilitación de crédito para atender al pago del haber pasivo o jubilación del Secretario en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente ejercicio semestral, que habrá de cubrirse con el superavit que resultó de la liquidación del presupuesto de 1925 a 26 queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de 15 días hábiles, para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Zuheros a 25 de Octubre de 1926.—Francisco Zafra.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.942

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno,

Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 22 del actual, fueron sustraídas a don Manuel Becerra Chacón, vecino de Alcolea, del sitio Porras, de este partido, y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Un muleto castaño claro, entero, rayado y cruzado, de dos años, 1'41 alzada, extremidades oscuras.

Y otro de veinte meses castaño, oscuro, también entero, 1'40 alzada, y ambos con el hierro de la Sociedad La Previsora Hispalense.

MONTORO

Núm. 3.944

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la tarde del día 20 del actual, de la finca «El Bonal», de este término, al vecino de esta ciudad Antonio Magdaleno Burgos, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 193 de 1926.

Dado en Montoro a veinte y seis de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un muleto alazano claro de seis meses cruzado.

Otro muleto de seis meses alazano encendido este con poca talla y aquel algo mas crecido.

MONTORO

Núm. 3.943

Don Salvador Higuera Sabater Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la (Gaceta de Madrid) y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de los cerdos

que después se reseñarán, propios del vecino de Villanueva de Córdoba José García Copado, los que fueron hurtados la noche del doce al trece de los corrientes de la finca Españares de este término y captura del supuesto autor del hecho, cuyas señas también se diran y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, este último en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el número ciento noventa y dos del corriente año se instruye sobre referido hecho.

Dado en Montoro a 26 de Octubre de 1926.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de los cerdos

Un macho pelado de unas ocho arrobas; una hembra también pelada de cinco a seis arrobas ambos con una horquilla en la oreja derecha y una lechona pelada y de una y media a dos arrobas de peso orejisana.

Señas del supuesto autor

De unos sesenta años de edad, rubio, barba canosa, estatura regular, cargado de espaldas, vistiendo botas negras con puntas de charol.

MARTOS

Núm. 3.945

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a los individuos que a continuación se indican, para que dentro del término de ocho días a contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de Jaén, Córdoba y Sevilla, comparezcan en este Juzgado para ser oídos a tenor de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye bajo el número 79 del año actual, sobre robo de ocho caballerías a don Arturo Carazo Granados, vecino de Torredonjimeno.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades de la Nación ordenen a sus dependientes procedan a la práctica de diligencias para averiguar la existencia y actual paradero de los expresados individuos, lo que caso de conseguirse lo comunicarán a este Juzgado.

Dado en Martos a 26 de Octubre de 1926.—Francisco Rojas.—El Secretario licenciado, Martín Muro.

Individuos que se citan

Manuel Molina (a) El Serrano, de unos 32 años, alto, buen tipo, bien vestido, con pañuelo de seda al cuello para ocultar una cicatriz, usa bigote negro, y sombrero de ala ancha negro, con botas nuevas, vecino de Jaén.

Antonio Ardila (a) Zapa, de unos 40 años, bajo, regordete, con traje de pana nuevo, botas nuevas, gorra oscura y moreno residente en Estepa.

Un individuo conocido por Cobo (a) El Guerra, de unos 35 años, alto, acompañado de carnes, bien vestido, moreno, con sombrero de ala ancha, residente en Córdoba.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.932

GRANDE RODRIGUEZ José hijo de Manuel y de Dolores, natural de Ecija, de estado casado, profesión comisionista, mayor de edad, domiciliado últimamente en Ecija procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 25 de Octubre de 1926.—Visto Bueno: El Juez de Instrucción F. Higuera.

Núm. 3.941

GARCIA LOPEZ Antonio, de cuarenta y siete años, hijo de Juan y de Juliana, soltero, natural de Alcazar de Guadaira, vecino de Cabra, castrador, rematado en causa por estafa comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba, para cumplir condena.

Córdoba 27 de Octubre de 1926.—El Juez de Instrucción, Luis de la Concha.

IMP. "PROVINCIAL"

(CASA SOCORRO HOSPICIO)

CORDOBA